

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16860 *ORDEN de 16 de junio de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.230, interpuesto por don Celestino Hortal Ruiz.*

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de abril de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.230, interpuesto por don Celestino Hortal Ruiz, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre de don Celestino Hortal Ruiz, que actúa por sí mismo, y en nombre de la comunidad hereditaria, formada por él, su hermana doña María Teresa, y don Juan Antonio Ruiz Hortal, contra la estimación parcial del recurso de alzada formulado por don Jesús Villar Posada contra el acuerdo aprobatorio de la concentración parcelaria de la zona de Boquerizo (Oviedo), debemos declarar, y declaramos, conforme a Derecho el acto impugnado; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16861 *ORDEN de 16 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 766/1978, interpuesto por don Jesús Aguirre Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 13 de marzo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 766/1978, interpuesto por el Abogado del Estado del SENPA, sobre concesión a don Jesús Aguirre Martínez del tercer trienio como funcionario de dicho Organismo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda de lesividad presentada por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, para que se declare lesivo el acuerdo de 1 de junio de 1974 en lo que reconoció al demandado el tercer trienio, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicho acuerdo, por ser lesivo a los intereses públicos; sin hacer declaración expresa sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16862 *ORDEN de 16 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1284/1976, interpuesto por don Alonso Rodríguez Navarro.*

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 16 de abril de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1284/1976, interpuesto por don Alonso Rodríguez Navarro, sobre reconocimiento de servicios prestados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Alonso Rodríguez Navarro contra la denegación por Resolución de 25 de junio de 1975 y denegatoria presunta de la reposición formu-

lada contra la anterior, del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, a la pretensión del actor al reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados desde el 1 de enero de 1967 al 5 de junio de 1973, en calidad de Ingeniero Agrónomo contratado, por ser dichas Resoluciones ajustadas a Derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16863 *ORDEN de 16 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1167/1976, interpuesto por don Higinio Pascual Terrats.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 23 de marzo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1167/76, interpuesto por don Higinio Pascual Terrats, sobre reconocimiento de servicios prestados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Palacín Gómez, en nombre y representación de don Higinio Pascual Terrats, contra Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura de 25 de junio de 1975 y la desestimatoria presunta del recurso de reposición contra la misma, desestimatoria de la petición del actor de reconocimiento de servicios prestados a la Administración con posterioridad a 1 de octubre de 1965 y antes de su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al Ordenamiento Jurídico los acuerdos recurridos; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16864 *ORDEN de 23 de junio de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras conjunto de las zonas de concentración parcelaria de Berricaño-Buruaga-Erbe, Letona, Acosta-Cestafe-Echaguen, Olano Zaitegui y Gopegui-Larrinoa-Manurga-Murua-Ondategui, del término municipal de Cigoitia (Alava).*

Ilmos Sres.: Por Decreto de 25 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Berricaño-Buruaga-Erbe y Letona, del término municipal de Cigoitia (Alava), asimismo, y por estar incluidas en la comarca de Ordenación de Explotaciones de Noroeste de Alava, declarada con fecha 30 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), se declaran de utilidad pública por Orden ministerial de fecha 4 de mayo de 1977, publicadas, respectivamente, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de julio de 1977, 21 de julio de 1977 y 29 de julio de 1977 la urgente ejecución de las concentraciones de las zonas de Acosta-Cestafe-Echaguen, Olano-Zaitegui y Gopegui-Larrinoa-Manurga-Murua-Ondategui, todas ellas asimismo pertenecientes al Ayuntamiento de Cigoitia (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras conjunto de las zonas de Berricaño-Buruaga-Erbe, Letona, Acosta-Cestafe-Echaguen, Olano-Zaitegui y Gopegui-Larrinoa-Manurga-Murua-Ondategui, del término municipal de Cigoitia (Alava), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras conjunto, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parce-

laria de Berricaño-Buruaga-Eribe y Letona (Alava) declaradas de utilidad pública por Decreto de 25 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo), así como Acosta-Cestafe-Echaguen, Olano-Zaitegui y Gopegui-Larrinoa-Manurga-Murua-Ondategui (Alava), cuyas concentraciones parcelarias fueron acordadas por Orden de 4 de mayo de 1977, publicadas, respectivamente, en el «Boletín Oficial del Estado» de fechas 12 de julio de 1977, 21 de julio de 1977 y 29 de julio de 1977.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16865 ORDEN de 23 de junio de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Martínez (Ávila).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 26 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Martínez (Ávila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Martínez (Ávila), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Martínez (Ávila), declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo).

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a), del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero. Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16866 ORDEN de 23 de junio de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Daragoleja, término municipal de Pinos Puente (Granada).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Daragoleja, del término municipal de Pinos Puente (Granada).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Daragoleja, del

término municipal de Pinos Puente (Granada), que se refiere a las obras de red de caminos y acondicionamiento de regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Daragoleja, del término municipal de Pinos Puente (Granada), declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre).

Segundo. De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a), y las de acondicionamiento de regadío como complementarias en el grupo d), del artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para estas últimas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años y con el 4 por 100 de interés anual, conforme a lo previsto a su vez en el artículo 74 de la citada Ley.

Tercero. Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16867 ORDEN de 23 de junio de 1979 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Padilla de Hita (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Alto de Henares. Por Orden ministerial de 13 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Padilla de Hita (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Padilla de Hita (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Padilla de Hita (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 13 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), según lo establecido en el Decreto de Ordenación de las Explotaciones Agrarias de la comarca de Alto de Henares, de fecha 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.